



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 244

Jueves 31 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de Octubre de 1946 por el que se señalan los precios de los cereales para la campaña 1947-1948. («Boletín Oficial del Estado» del día 22).]

La política de reducción de precios marcada por el Gobierno como tarea esencial del momento ha de recogerse adecuadamente en las disposiciones que regulen la campaña cerealista, tan fundamental para nuestra economía, procurando que la producción de trigo y cereales panificables se vea claramente favorecida frente a aquellas otras de menor interés nacional en las actuales circunstancias y aceptando las medidas de toda índole conducentes a lograr el equilibrio perseguido, sin sobrepasar el nivel de precio vigente para el trigo.

Manteniendo, pues, la remuneración media obtenida por los productores en la pasada campaña en cuanto a trigo se refiere, corresponde bajar los precios de los restantes productos y, de una manera muy sensible, los de aquellos que pueden establecer competencia con los mencionados cereales panificables, simplificando, al propio tiempo, el sistema de fijación de precios con la anulación de la diversidad de primas y la estimación de calidades en cuanto al tipo, en bien de una mayor claridad para el productor, que con la debida antelación debe conocer la remuneración definitiva que de sus granos va a obtener.

Las orientaciones de cultivo, en lo que a trigo se refiere, han de conducir hacia aquellas variedades que logran mayores rendimientos por unidad de superficie, a fin de atender al abastecimiento nacional.

Al propio tiempo, con una más completa intervención de los piensos, debe evitarse la posible obtención de precios medios elevados en comparación con el del trigo, exigiendo con el máximo rigor,

por otra parte, el cumplimiento de las siembras obligatorias ordenadas para este cereal, con todo lo cual se logrará robustecer cada vez más esta orientación marcada por las conveniencias nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación en Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Para la campaña de compra por el Servicio Nacional del Trigo, que comenzará en primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y terminará en treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, el precio base del trigo en España, cualquiera que sea su variedad y lugar de producción, será el de ochenta y cuatro pesetas el quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, con un máximo de impurezas del tres por ciento, sin envase y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo. El Servicio Nacional del Trigo abonará a los productores sobre el precio base anterior una prima única de ciento cinco pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio uniforme para el trigo de ciento ochenta y nueve pesetas por quintal métrico.

Artículo segundo. Los precios de compra por el Servicio Nacional del Trigo para los demás cereales y leguminosas de pienso y de consumo humano serán por quintal métrico los que a continuación se expresan y para los lugares que se detallan:

	Pesetas
Centeno	170,00
España	65,00
Maíz en Sevilla	170,00
Cebada	75,00
Avena	70,00
Alpiste	150,00
Mijo y sorgo	65,00
Panizo de Ciudad Real	150,00
Garbanzos blancos andaluces, de 55 a 65 granos en onza	350,00
Garbanzos Castellanos, de 55 a 65 granos en onza	425,00
Judías corrientes en León	450,00
Lentejas castellanas	375,00

	Pesetas
Lentejas andaluzas	300,00
Habas	140,00
Guisantes	120,00
Algarrobas	105,00
Almortas	75,00
Altramuces	65,00
Yeros	70,00
Veza	70,00
Garbanzos negros	77,00
Salvados en Valladolid	50,00

Estos precios se entienden para mercancía sana, seca, limpia, sin envases y sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo tercero. Para las mercancías a que se refiere el artículo segundo, la Dirección General de Agricultura establecerá los precios de las distintas variedades comerciales, teniendo en cuenta las diferencias que correspondan por razón de calidad, en relación con los señalados en dicho artículo, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo y previo informe de las Jefaturas Agronómicas.

Artículo cuarto. Tanto para el trigo como para las mercancías enumeradas en el artículo segundo, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo. Se exceptúan las leguminosas de consumo humano, que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con facultad de delegar su recogida en el Servicio del Trigo en las provincias que lo estime conveniente.

Artículo quinto. Todos los productores de cereales y leguminosas vienen obligados a entregar al Servicio Nacional del Trigo o a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el caso de legumbres de consumo humano, la totalidad de sus cosechas, una vez deducidas las reservas de siembra y consumo, cuya cuantía se determinará oportunamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y con objeto de activar las entregas, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá, a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, fijar cupos mínimos y plazos de entrega en aquellas zonas y para los productos que se estime conveniente, sin que la fijación de estos cupos exima a los pro-

ductores de la entrega en el Servicio de las mercancías sobrantes después de deducir las reservas legales.

Artículo sexto. En el próximo año agrícola será obligatorio dedicar al cultivo del trigo, en cada provincia, el número de hectáreas, cuando menos, que haya fijado el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Igualmente por este Ministerio se fijarán las superficies mínimas que en cada provincia deben sembrarse de garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno.

El incumplimiento por parte de los agricultores de estas obligaciones será sancionado con todo rigor, y sin perjuicio de las que se apliquen por los Organismos competentes, se procederá a la incautación de las cosechas indebidamente obtenidas (o, en su caso, del ganado), especialmente aquellas que hayan hecho disminuir la siembra de trigo a límites más bajos de las superficies oficialmente señaladas como obligatorias.

Artículo séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, de veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y siete, y en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento dictado, para la aplicación del mismo, en seis de Octubre de igual año, el Servicio Nacional del Trigo arrendará los almacenes o locales que considere necesarios para el cumplimiento de su misión. A este fin, el Servicio Nacional del Trigo podrá recabar el auxilio de los Ayuntamientos, los que vendrán obligados a prestárselo. Los arrendamientos forzosos, que así se concierten, sólo tendrán vigencia por la duración de la campaña de recogida que por este Decreto se regula.

Artículo octavo. Por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio se dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación del presente Decreto.

Dado en Madrid, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.— FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Agricultura, Carlos Reín Segura.

3.306

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 239 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Mayorga de Campos, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en dicho término municipal de Mayorga de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil, de fecha 12 de Agosto último («Boletín Oficial» de la provincia del día 16 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 21 de Octubre de 1946.— El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.309

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Villardefrades, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	Única	21. ^a	1.000	1	06	68
Cereal de secano	1. ^a	19. ^a	257	5	34	26
Idem	2. ^a	29. ^a	149	553	04	82
Idem	3. ^a	32. ^a	117	327	98	95
Idem	4. ^a	34. ^a	95	735	63	62
Idem	5. ^a	35. ^a	85	174	43	19
Idem	6. ^a	36. ^a	74	14	38	47
Idem	7. ^a	39. ^a	42		73	58
Viña de secano	1. ^a	32. ^a	315	6	37	33
Idem	2. ^a	34. ^a	258	12	55	89
Idem	3. ^a	36. ^a	200	27	42	21
Pradera	1. ^a	18. ^a	152	3	10	02
Idem	2. ^a	21. ^a	108	3	58	26
Idem	3. ^a	23. ^a	79	7	83	06
Era	Única	14. ^a	304	10	69	48
Erial a pastos	Única	9. ^a	11	9	48	10

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1946.— El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.945

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

AVISO A LOS POSEEDORES DE AVES

Se pone en conocimiento de los poseedores de aves que hubieran entregado en esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo la cartilla sanitaria de este ganado durante los días 9 y 10 de Septiembre próximo pasado pueden pasar por dicha Jefatura a recoger el vale de piensos correspondiente a ellas durante los días del 28 del mes actual al 5 de Noviembre próximo, viniendo provistos de un documento que acredite su personalidad; bien entendido y en evitación de molestias, que solamente se despacharán las cartillas presentadas los días citados.

Valladolid, 26 de Octubre de 1946.— Por el Servicio Nacional del Trigo: Por el Jefe provincial, J. Espeso.

3.389

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

DE INTERÉS PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cupos anticipables

El excelentísimo señor Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha tenido a bien fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos anticipables de compensación municipal para el año 1946.

Al propio tiempo se hace saber que los expresados Ayuntamientos pueden recoger en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta capital las cantidades que les corresponde por el tercer trimestre del año actual.

De no encontrarse conformes, pueden interponer los Ayuntamientos dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Lo que se publica para notificación y enterado de los Ayuntamientos beneficiados con estos cupos anticipables.

Valladolid, 25 de Octubre de 1946. El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

RELACION DE LOS AYUNTAMIENTOS

	Pesetas
Corcos del Valle	4.524,25
Herrín de Campos	3.118,62
Montealegre de Campos	4.025,05
Quintanilla de Arriba	4.708,93
San Llorente	3.140,57
La Pedraja de Portillo	3.322,94
Quintanilla de Onésimo	2.812,52
Tudela de Duero	10.670,81
Zaratán	5.627,46
Pozuelo de la Orden	3.360,35
Torrelobato	5.268,35
Corrales de Duero	1.988,74
Fuensaldaña	3.180,05
Santa Eufemia del Arroyo	3.775,72
Santervás de Campos	4.678,58
Tordехumos	7.064,78
Villavicencio Caballeros	5.600,23
Cigales	6.455,87
Cubillas de Santa Marta	3.029,27
Encinas de Esgueva	4.976,41
Mayorga de Campos	20.736,00
Pobladura de Sotiedra	1.375,67
Pozal de Gallinas	1.830,17
Rueda	5.457,64
Tiedra	8.173,32
Tordesillas	29.539,39
Urones de Castroponce	3.637,81
Valoria la Buena	7.863,44
Villabañez	3.943,02
Villacarralón	2.880,80
Villacreces	712,50
Villagarcía de Campos	6.203,53
Villardefrades	4.415,23
Nava del Rey (1.º, 2.º y 3.º) trimestre	62.097,00
	3.362

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Se anuncia segunda subasta del aprovechamiento de 1.067 pinos del monte «Antequera» y 1.745 del monte «Esparragal», de los propios de este Ayuntamiento, bajo los tipos de tasación de 45.452,45 y 151.990,79 pesetas, respectivamente.

Las proposiciones, en pliegos cerrados y debidamente reintegrados, podrán presentarse en la Oficialía Mayor, durante veinte días hábiles y horas de diez a trece, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, habiendo de acompañarse a las mismas, por separado, resguardo de haber depositado la fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la tasación y cedula personal del ejercicio de 1942.

La subasta, presidida por la Alcaldía, o Delegación de la misma, tendrá lugar al siguiente día hábil de transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, en la oficina referida, a las doce horas, la de «Antequera», y a las trece, la del «Esparragal».

Los pliegos de condiciones facultativas, insertas en el «Boletín Oficial» de la

provincia de Valladolid, de 2 de Septiembre del año en curso, y económico-administrativas, podrán ser examinados en dicha Oficialía Mayor todos los días laborables, durante el día de oficina.

Valladolid, 27 de Octubre de 1946. — El alcalde accidental, A. Prieto, 435—1.433

A efectos de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, los siguientes documentos:

Listas cobratorias de urbana de este término.
Listas cobratorias de rústica de este término.

Matrícula industrial de este término.
Padrones de automóviles de este término.

Alcañices, 22 de Octubre de 1946. — El alcalde, P. A. Prieto, 347—1.434

Confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica y matrícula industrial de este término municipal para el año 1947, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Berrueces, 2 de Octubre de 1946. — El alcalde, Emilia, 339—1.435

Corrales de Duero, 15 de Octubre de 1946. — El alcalde, 329—1.436

En la Secretaría municipal se hallan expuestos al público para ser examinados y presentar cuantas reclamaciones se consideren justas, los documentos siguientes:

Lista cobratoria de rústica de 1947, por término de ocho días.

Lista de edificios y solares de 1947, por término de ocho días.

Matrícula industrial de 1947, por término de diez días.

Corrales de Duero, 15 de Octubre de 1946. — El alcalde, 329—1.436

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, los documentos cobratorios formados para el ejercicio de 1947, que a continuación se expresan:

Lista cobratoria de rústica, por término de ocho días.

Lista cobratoria de edificios y solares, por término de ocho días.

Matrícula industrial, por término de diez días.

Padrón de automóviles clase A, por término de quince días.

Megeces, 21 de Octubre de 1946. — El alcalde, Julián de, 38—1.437

Morales de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos formados para 1947, que a continuación se expresan:

Listas cobratorias de rústica, por un plazo de ocho días.

Matrícula industrial, por un plazo de diez días.

Padrón de automóviles, por un plazo de quince días.

Presupuesto municipal ordinario, para 1947, por quince días hábiles.

Morales de Campos, 18 de Octubre de 1946. — El alcalde, 436—1.438

Por el plazo legal y para oír reclamaciones de las personas interesadas, si procediere, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1947, que a continuación se expresan:

Listas cobratorias de la contribución rústica.

Listas cobratorias de urbana.

Matrícula industrial de este término.

Pinel de Abajo, 14 de Octubre de 1946. — El alcalde, Juan, 3369—1.439

Por el plazo legal y con el fin de oír reclamaciones de las personas interesadas, si procediere, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios para el próximo año de 1947, que se expresan:

Listas cobratorias de rústica.

Listas cobratorias de urbana.

Matrícula industrial de este término.

Pinel de Abajo, 14 de Octubre de 1946. — El alcalde, 3.368—1.440

Pozal de Gallinas

En la Secretaría de este Ayuntamiento están expuestas al público para reclamaciones, los documentos siguientes:

Listas cobratorias de rústica para 1947, por ocho días.

Matrícula industrial de este término, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Pozal de Gallinas, 12 de Octubre de 1947. — El alcalde, 3.353—1.441

Quintanilla de Onésimo

Para su examen y reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Padrón de automóviles clase C) para 1947, por quince días.

Quintanilla de Onésimo, 25 de Octubre de 1946. — El alcalde, Félix Rioja, 3.377—1.442



San Román de Hornija

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes de Septiembre pasado la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante siete mil cuatrocientas pesetas por medio de superávit, para atender al pago de gastos de festejos y reforzar diferentes capítulos del presupuesto de gastos del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles el oportuno expediente de oír reclamaciones.

San Román de Hornija, 17 de Octubre de 1946.—El secretario, Domingo García.

3.439—1.443



Serrada

Terminados los documentos cobratorios que se mencionarán, se encuentran expuestos al público en el plazo reglamentario: la cobratoria de impuestos industrial y lista arancelaria, para el año de 1947.

Serrada, 25 de Octubre de 1946.—El alcalde, Domingo García.

3.437—1.444



Simancas

Formados los padrones de vehículos de motor mecánicos para el próximo año de 1947, se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y registro.

Simancas, 27 de Octubre de 1946.—El alcalde, Domingo García.

3.380—1.445



Simancas

Formada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1947, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles para oír reclamaciones.

Simancas, 27 de Octubre de 1946.—El alcalde, Domingo García.

3.381—1.446



Simancas

El día nueve de Noviembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del fruto de piña del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.100 pesetas, presentándose las proposiciones ante la presidencia de este Ayuntamiento a las once, y conforme al modelo que figura en el expediente.

Simancas, 27 de Octubre de 1946.—El alcalde, Domingo García.

3.385—1.447



Simancas

La apertura de pliegos correspondiente a la subasta de 2.326 árboles del pinar de estos propios, tendrá lugar a las once

horas del día 15 de Noviembre próximo en esta Casa Consistorial, debiendo presentarse los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta las once horas del día anterior al señalado para la apertura, conforme al modelo que figura en el expediente de su razón, siendo el tipo de tasación pesetas 94.988,61.

Simancas, 27 de Octubre de 1946.—El alcalde, Domingo García.

3.386—1.448



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y «Boletines Oficiales» de las provincias de Palencia y de Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Fuentes Peña, de 26 años, casado, hijo de Eutiquio y de Isidora, natural de Guaza de Campos, partido de Frechilla, provincia de Palencia y vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Tirso de Molina, y cuyo actual paradero se desconoce y tal individuo es auxiliar de oficinas, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión, por haberlo así decretado la Ilustrísima Audiencia provincial de esta capital en el sumario que se le sigue bajo el número 291 de 1946, por el delito de hurto de un caballo, un carro y arreos; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de citado procesado.

Dado en Valladolid, a 20 de Octubre de 1946.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

3.300

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y «Boletines Oficiales» de las provincias de León y de Valladolid, se cita llama y emplaza al procesado Gabino Mañanes García, de 25 años, casado, ebanista, hijo de Gabino y de Marciana, natural y vecino de Valderas y hoy de ignorado paradero,

para que en el término de cinco días a contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado de instrucción para constituirse en prisión, por haberlo así decretado la Ilustrísima Audiencia provincial de Valladolid en el sumario que se le sigue por el delito de usurpación de funciones, bajo el número 346 de 1946; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades procedan a la busca y captura de citado procesado.

Dado en Valladolid, a 20 de Octubre de 1946.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

3.301

OLMEDO

EDICTO

Don Marcos Sacristán Bernardo, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que han sido impuestas a Eusebio García Alonso y Paula Díez Hernández, vecinos de Matapozuelos, en el sumario que se les siguió en este Juzgado con el número 39 del año 1943, sobre sustracción de trigo, se sacan a la venta en pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin tipo de tasación y bajo las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes, los cuales les fueron embargados como de su pertenencia.

EN TÉRMINO DE MATAPOZUELOS

Una casa en el casco de la villa de Matapozuelos, calle de Siete Iglesias, sin número conocido, es de planta baja, con corral, y linda por la derecha, entrando, con otra de Fausto Díez; por la izquierda, de Adrián Leandro y Eugenio Hernández, y por fondo, Miguel Ruíz.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para su examen por las personas que lo deseen.

Dado en Olmedo, a diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Marcos Sacristán.—El secretario judicial, Pablo Moreno.

3.282

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial